



**Consejo Estatal Electoral**  
y de Participación Ciudadana de S.L.P.

## Programa de Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo

## 1. PRESENTACIÓN

El Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por acuerdo administrativo de fecha 15 de octubre del 2016, y actualizado por acuerdo administrativo de fecha 1 de diciembre del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 y 26 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, en concatenación con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pone a la consideración del H. Pleno de este organismo electoral, el **Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo.**

El presente programa fue valorado y aprobado por el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 fracción I, 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022.

Este programa se consolidó con base a la información proporcionada a través del área de Control Patrimonial, quien tiene bajo su resguardo dichos bienes, y después de una valoración y revisión proveniente de las recomendaciones de la Contraloría Interna, derivado de su revisión anual llevada a cabo el día 14 de diciembre del 2021, se propuso que dichos bienes ya no cumplen con los requisitos necesarios y adecuados para su uso. Los bienes muebles propuestos en este documento no resultan útiles para los fines por los cuales fueron adquiridos, debido a su estado físico, o grado de deterioro, además de que el costo por mantenimiento de los

mismos resulta incosteable considerando el presupuesto asignado para el ejercicio 2022.

## 2. INTRODUCCIÓN

La tarea de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, actividad primordial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, debido a su naturaleza, plantea un proceso de administración cíclico, que encuentra su punto de acción más intenso en los años en que se desarrollan los comicios, y que al concluir estos originan una redistribución de los bienes adquiridos para desarrollar las elecciones y que dejan de ser necesarios en los años siguientes hasta el próximo proceso electoral, lo que trae como consecuencia que se deba hacer un uso adecuado de los recursos, así como un planteamiento que procure el cuidado del patrimonio del organismo, evitando en lo posible su detrimento y deterioro.

La Secretaria Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales del Consejo, así como atender las necesidades administrativas de los órganos desconcentrados que se crean en los distritos y municipios. Para tal efecto, y de acuerdo con su estructura, cuenta con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la que, a través del área de Control Patrimonial dependiente de la Dirección de Finanzas, se encarga del control y registro de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Consejo, así como de coordinar las acciones que deban llevarse a cabo para la optimización y reaprovechamiento de dichos bienes, en términos de lo establecido por el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo.

### 3. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria realizada el día 26 de diciembre del año 2014, el Pleno del Consejo aprobó el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre del año 2014, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

El reglamento en mención contempla la creación del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, el cual es el órgano creado al interior, para apoyo de las actividades en materia de desincorporación de los bienes muebles de este organismo electoral.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 58, fracción I, XXII de la Ley Electoral para el Estado, es facultad de la presidencia emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

#### **3.1 Integración del Comité de Desincorporación de Bienes.**

Según lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo se integrará por:

I. Presidencia, que será la persona titular de la Secretaria Ejecutiva o la persona servidora pública que éste designe;

- II. Secretaria, que será la persona titular de la Jefatura de Control Patrimonial;
- III. Vocal, que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
- IV. La persona titular de la Contraloría Interna,
- V. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Así pues, atendiendo a dicha disposición reglamentaria, con fecha primero de diciembre de 2021 se emitió acuerdo administrativo, mediante el cual se integró el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quedando conformado de la siguiente manera:

- o Presidencia del Comité: Lic. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva;
- o Secretaria del Comité: CP. Alejandra Martínez Narváez, servidor público del Consejo a cargo de Control Patrimonial, por designación;
- o Vocal: C.P. Daniel Galván Ríos, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas;
- o Titular de la Contraloría Interna del Consejo, C.P.C Jesús Chevaile Abad, y
- o Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Lic. Lizbeth Lara Tovar.

En virtud de las disposiciones reglamentarias que determinan la conformación del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, según lo dispuesto en el acuerdo 037/01/2022 y aprobado por el pleno, se determina la no ratificación y por consecuencia la remoción del CP. Daniel Galván Ríos como Director Ejecutivo

de Administración y Finanzas quien fungía como como vocal del citado comité, según lo dispuesto en el acuerdo 038/01/2022 y aprobado por el pleno se determina la no ratificación y por consecuencia la remoción de la Lic. Lizbeth Lara Tovar como Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos quien fungía como integrante del citado comité solo con derecho a voz, según lo dispuesto en el acuerdo 040/01/2022 y aprobado por el pleno se determina la no ratificación y por consecuencia la remoción de la Mtra. Silvia Del Carmen Martínez Méndez quien fungía como Presidenta del citado comité.

Derivado de lo anterior el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles queda reconstituido por las nuevas titularidades de la siguiente manera:

- o Presidencia del Comité: Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva;
- o Vocal: C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
- o Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Lic. Karla Patricia Solís Dibildox.

**3.2 Instrucción para realizar la revisión de los bienes muebles que conforman los inventarios del organismo electoral y determinación de los susceptibles de desincorporación.**

En acatamiento a la indicación girada en sesión ordinaria del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación de fecha 24 de febrero de 2022, se iniciaron las acciones administrativas encaminadas a la integración del inventario de los bienes que

forman parte del patrimonio del Consejo y la concentración en el almacén de los bienes en desuso o no útiles, lo que ha permitido lograr su clasificación y selección de acuerdo con su estado físico y cualidades técnicas, a efecto de determinar cuáles de éstos deben ser propuestos para su desincorporación.

En seguimiento a la instrucción y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 24 y 25 fracción VI del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, se procedió a hacer una revisión general de todo el equipo de transporte que integra este organismo electoral que ya no son susceptibles de uso por las características y condiciones físicas y mecánicas que representan.

Es por ello por lo que, para hacer una determinación de los bienes que serán desincorporados, atendiendo el procedimiento establecido en el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes, en primera instancia se plantea la desincorporación de vehículos mediante un procedimiento que otorgue mayor celeridad y optimización de los recursos que de ellos se pudiera obtener, y de total certeza del cumplimiento de lo establecido en las normas y procedimientos de la materia. Encontrándose los vehículos bajo resguardo y custodia del área de Control Patrimonial.

De la revisión efectuada, tomando en consideración el modelo y características físicas y mecánicas de los vehículos, los cuales no se encuentran en condiciones para su uso, se determinó por parte de Control Patrimonial iniciar con una primera etapa presentada ante el Comité de Desincorporación, proponiendo la desincorporación de 18 vehículos y la justificando la no utilidad de los bienes muebles, considerando, la seguridad del usuario y el alto costo de mantenimiento que representa para la institución.

La propuesta de la desincorporación presentada ante el Comité fue aprobada en sesión del 24 de febrero del año en curso, quedando acordado la desincorporación de los mismos por no ser útiles para la Institución, así como el procedimiento a seguir para tal efecto propuesto por la secretaria del Comité.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, en el cual puntualiza las atribuciones que tiene el Comité se integraron los expedientes respectivos de cada uno de los vehículos que se determinaron y aprobaron los integrantes del Comité, han dejado de tener utilidad para el ejercicio de las actividades del Consejo, estando los expedientes integrados como lo señala la disposición contenida en el numeral 25 del multicitado reglamento y en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, conteniendo:

- a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles que se pretenden enajenar, son propiedad del Consejo;
- b) Avalúo del bien mueble que se pretende enajenar expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos con antigüedad máxima de tres meses;
- c) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Certificación de que los bienes carecen de valor artístico, y que no forman parte del patrimonio histórico;
- f) Fotografía reciente del bien mueble y
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo, así como el reaprovechamiento parcial o total.

#### 4. MARCO JURÍDICO

##### ***Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Ley Electoral del Estado.***

El Programa de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se realizó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en el artículo 30 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los de plebiscito y referéndum.

La Ley Electoral del Estado, en su artículo 33, señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.

#### **4.1 Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

El Reglamento en materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el 26 de diciembre de 2014 y publicado el 30 de diciembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Estado, establece las disposiciones que regulan lo relativo a la desincorporación de bienes muebles patrimonio del Consejo, por no ser ya adecuados para su servicio, en virtud de su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas.

Asimismo, establece que la desincorporación de los bienes muebles patrimonio del Consejo, se llevará a través de los procedimientos de enajenación o donación, en los términos previstos por dicho Reglamento.

El artículo 25 último párrafo del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, señala que el área de Control Patrimonial, que a su vez integra el comité de desincorporación como secretaria, en uso de sus atribuciones debe elaborar y presentar para su aprobación el Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Consejo, conforme al artículo 22 fracción III del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo.

Una vez aprobado por el Comité, la secretaria lo remitirá al Pleno para su aprobación.

Así mismo, en atención a lo señalado por el artículo 42 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, todos los recursos financieros producto de las enajenaciones, deberán ser depositados a la cuenta de Fondo de Recuperación de Bienes Inventariables del Consejo, con la finalidad de aplicar los recursos que se obtengan a lo que determine el Pleno del Consejo.

Además de lo anterior, a mayor abundamiento se citan los preceptos legales aplicables al presente programa:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

*ARTÍCULO 109.- El patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso; de los bienes vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales que deban percibir de acuerdo a las leyes.*

*Son inalienables e imprescriptibles los bienes afectos a un servicio público. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado, podrán ser enajenados previa autorización del Congreso, mediante los requisitos que señale esta Constitución y la ley reglamentaria respectiva.*

### **LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTICULO 7°.**

*Son bienes de dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos:*

- I. Los que ingresen a su patrimonio no comprendidos en el artículo anterior;*
- II. Los inmuebles no comprendidos en el artículo 6 de esta Ley;*
- III. Aquellos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público o del uso común;*
- IV. Los que hayan formado parte de corporaciones u organismos de carácter estatal, que se extingan;*
- V. Los muebles al servicio de los poderes y las dependencias del Gobierno del Estado y municipios no comprendidos en la fracción X del artículo anterior, y*
- VI. Todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites de su territorio, carecen de otro dueño.*

#### **ARTICULO 32.**

*En el caso de dependencias o entidades de los poderes del Estado, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:*

- I. Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos*

*documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad estatal;*

*II. Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos;*

*III. Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado;*

*IV. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.*

*V. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.*

*VI. Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar,*

*VII. Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles-así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.*

*VII. Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.*

**Los procesos de subasta pública se llevarán a cabo con la participación y vigilancia de las contralorías internas de las autoridades respectivas; y se deberá informar a la ciudadanía cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos.**

*ART. 40. Los contratos que tengan como materia bienes del dominio privado del Estado y municipios, se regularán por lo dispuesto en esta Ley y, en lo conducente y aplicable, por la Ley de Adquisiciones del Estado y el Código Civil del Estado.*

### **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

*ART. 2152.- Las ventas judiciales en almoneda, subasta o remate públicos, se regirán por las disposiciones de este Título, en cuanto a la substancia del contrato y a las obligaciones y derechos del comprador y del vendedor, con las modificaciones que se expresan en este Capítulo. En cuanto a los términos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.*

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

*ART. 1095.- En el remate de bienes muebles se observarán las disposiciones siguientes:*

*I.- Se anunciará su venta por medio de edictos que se publicarán fijándose diariamente, y durante tres días consecutivos, en la puerta del juzgado y en los tableros y sitios de costumbre, a menos que cualquiera de las partes pida que a su costa se haga también la publicación por algún otro medio;*

*II.- Si lo pidiere alguna de las partes, podrá dispensarse la publicación y mandar hacerse la venta por medio de comisionista o de casa de comercio que expendan objetos o mercancías similares, debiendo hacerse la realización a los precios corrientes en plaza. Si no se consigue dentro de diez días, el juzgado autorizará una rebaja de diez por ciento de los precios fijados y así sucesivamente, cada diez días,*

*hasta lograr la venta. De ésta se deducirán preferentemente los gastos de comisión que serán de cuenta del deudor;*

*III.- Se cuidará que los bienes estén a la vista y si fueren caldos, semillas u objetos semejantes, que se tenga en el juzgado, a disposición de los licitantes, una muestra. En todo caso estarán a la vista los avalúos;*

*IV.- Si en la almoneda no hubiere postores, se adjudicarán al actor, por el importe de la postura legal, los bienes que elija y que basten a cubrir su crédito y las costas; y si los bienes fueren de tal naturaleza, que la adjudicación no puede hacerse si no de todos, también podrá pedirla el acreedor, pero deberá exhibir y entregar de contado el resto del precio, cubierto su crédito y las costas;*

*V.- Si el actor no pidiere la adjudicación, se continuarán sacando a remate los bienes con la retasa correspondiente, anunciándose la venta, cada vez, por medio de un solo edicto;*

*VI.- Efectuada la venta, se entregarán los bienes al adquirente, luego que exhiba el precio y se le extenderá la factura correspondiente, que firmará el ejecutado o el juez en su rebeldía. Lo mismo se observará en el caso de la fracción IV de este artículo;*

*VII.- En todo lo demás se observarán, en lo conducente, las disposiciones de este Capítulo.*

**REGLAMENTO EN MATERIA DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES  
MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ**

*Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan lo relativo a la desincorporación de bienes muebles patrimonio del Consejo*

*Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por no ser ya adecuados para su servicio, en virtud de su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas.*

*Artículo 2. La desincorporación de bienes muebles del patrimonio del Consejo, se llevará a cabo a través de los procedimientos de enajenación o donación, en los términos previstos por el presente Reglamento.*

*Artículo 4. El cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedarán a cargo del Consejo y el Comité.*

*Artículo 7. En los procedimientos para la desincorporación de bienes, invariablemente deberán atenderse las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado, la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el presente Reglamento.*

*Artículo 8. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a los acuerdos que al respecto emita el Comité.*

*Artículo 22. El Secretario del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Elaborar el orden del día, las convocatorias, lista de asistencia y las actas de las sesiones del Comité;*

*II. Resguardar el archivo del Comité;*

*III. Elaborar el programa de desincorporación y destino final de los bienes muebles del patrimonio del Consejo, y someterlo a su consideración;*

*IV. Elaborar el informe respecto de la ejecución del Programa y presentarlo al Comité;*

*V. Proponer al Comité el procedimiento a seguir para la desincorporación y destino final de los bienes no útiles;*

*VI. Presentar al Comité, para su aprobación, los formatos y demás documentos relacionados con los procedimientos de desincorporación previstos por el presente Reglamento;*

VII. *Presentar al Comité, para su aprobación, los contratos respectivos, debidamente revisados por las áreas asesoras y con el número de contrato que le hubiere sido asignado, y*

VIII. *Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 24. Para la elaboración del Programa, el personal del Consejo que tenga bajo su resguardo bienes muebles, deberá notificar mediante escrito y de manera constante al Departamento, la lista de bienes muebles que ya no requiera para el desempeño de sus actividades.*

*Artículo 25. Una vez que el Departamento tenga la relación de los bienes muebles que el personal del Consejo ya no requiera para su funcionamiento, deberá elaborar el expediente respectivo de cada uno de ellos, el cual deberá de estar integrado por:*

*I. Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles o testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad del Consejo;*

*II. Avalúo del bien mueble que se pretenda enajenar expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos, con una antigüedad máxima de tres meses;*

*III. Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;*

*IV. Certificación actual de que el bien mueble a enajenar carece de valor artístico, y de que no forma parte del patrimonio histórico;*

*V. Una fotografía reciente del bien mueble, y*

*VI. Dictamen de afectación en el que se describa el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, así como, en su caso, el reaprovechamiento parcial o total.*

*Concluida la integración de los expedientes respectivos el Departamento procederá*

*a elaborar el Programa, mismo que deberá de ser puesto a consideración del Comité para su valoración.*

*Artículo 26. Una vez que el Comité apruebe el Programa, el Secretario lo remitirá al Pleno del Consejo para su aprobación.*

*Artículo 36. Para la enajenación de los bienes muebles del Consejo, se efectuará el procedimiento de subasta pública.*

*Artículo 37. La subasta pública podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité.*

*Artículo 40. Cuando habiéndose realizado la subasta correspondiente no se hubiese agotado la totalidad de la venta de bienes muebles, el Comité podrá realizar las subastas que sean necesarias hasta agotar los bienes sujetos a enajenación.*

*Artículo 42. Todos los recursos financieros producto de las enajenaciones, deberán ser depositados a la cuenta del Fondo de Recuperación de Bienes Inventariables del Consejo, con la finalidad de aplicar los recursos que se obtengan a lo que determine el Pleno del Consejo, debiendo atenderse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.*

## **5. OBJETIVO**

El objetivo del presente programa es informar al Pleno de los bienes muebles que ya no son útiles para las actividades propias del Consejo, con la finalidad de que una vez sometido a su consideración el inventario de bienes muebles a desincorporar así como su destino final, a través de diferentes alternativas; que por su mantenimiento, almacenaje, obsolescencia mecánica o finalmente porque ya no cumplen con la función para la que fueron adquiridos, resultan innecesarios, proponiendo el procedimiento y precio base para su enajenación, así como el destino de los recursos económicos que se obtengan, en términos generales:

- Identificar los bienes muebles no útiles para el servicio por el cual fueron adquiridos, y concretar su disposición final, acorde a su naturaleza.
- Conformar e implementar la disposición final de los bienes muebles propiedad del organismo electoral; así como dar seguimiento a su desarrollo.
- Calendarizar los procesos de desincorporación de bienes muebles de la institución.

Con el presente programa se busca establecer las bases y elementos necesarios para llevar a cabo la desincorporación de bienes muebles, de manera más ágil y oportuna.

## 6. METAS

- Dar cumplimiento al Programa, con base en las cantidades de bienes muebles estimadas.
- Evitar el deterioro de los bienes que no son susceptibles de utilidad por el propio paso del tiempo, pues el almacenamiento sin uso constituye una pérdida mayor en las características físicas del mismo, e implica que el día de mañana solo sean considerados en su totalidad como desecho sin posibilidad de remuneración alguna.
- Dar cumplimiento a la desincorporación de bienes muebles por medio de subasta pública por unidad, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes.

## 7. RESPONSABLES DEL PROGRAMA

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 9 y 10 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, el responsable del

programa es el Comité de Desincorporación, integrado por: Presidenta, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; Secretaria, persona titular de la Jefatura de Control Patrimonial; Vocal, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; la persona titular de la Contraloría Interna y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



## 8. ÓRGANO FACULTADO PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN

Conforme a lo dispuesto por los numerales 20, 26, 27 y 28 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, el Comité de Desincorporación elaborará la propuesta de **Programa de Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles Patrimonio del Consejo**, que pondrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación, por lo que, una vez aprobado en sus términos será remitido al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para su autorización; así, una vez que el Congreso autorice el programa mediante el Decreto respectivo, el Comité será el encargado de dar seguimiento al mismo a través de Control Patrimonial.

En apego a lo dispuesto por los artículos 4 y 8 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, el cumplimiento, aplicación e

interpretación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento corresponde al Comité de Desincorporación, por lo cual se propone que el procedimiento de desincorporación se substanciará de la forma siguiente:

- I. Las áreas que conforman el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y que tengan asignado un bien que sea improductivo para el organismo, lo pondrán a disposición del departamento de Control Patrimonial.
- II. Control Patrimonial abrirá un expediente de cada caso y recabará la documentación correspondiente; para determinar si es un bien improductivo, y si es el caso, proponer su desincorporación.
- III. Control Patrimonial recabará el valor del bien o lote de bienes que son improductivos para el organismo.
- IV. Se someterá a la autorización de Comité de Desincorporación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la relación de bienes que se proponga desincorporar.
- V. Una vez autorizado el destino final de los bienes a desincorporar por parte del H. Congreso del Estado, el Comité iniciará el proceso de enajenación, efectuando los trámites conducentes y registrando así la baja administrativa; además de los registros y trámites necesarios para su baja contable por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- VI. Se llevarán a cabo los trámites que sean necesarios para que llegue al destino final correspondiente

## 9. PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS

Con fecha 24 de febrero de 2022 se presentó por parte de la secretaria del

Comité, el Dictamen de Afectación con base en el cual, el Comité determinó la desincorporación y destino final de 18 vehículos que actualmente no tienen una utilidad para el Consejo, toda vez que no pueden ser empleados para las funciones para las que fueron adquiridos pues no reúnen las condiciones mínimas de seguridad para su circulación, aunado a que la reparación de los mismos son incosteables en razón del costo beneficio que representa, por lo que se propuso su desincorporación mediante la enajenación por subasta pública, prevista en el artículo 36 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo.

En esta primera etapa se revisaron los automóviles susceptibles a desincorporar a través de la Jefatura de Control Patrimonial, quién procedió a solicitar el apoyo de un perito autorizado a fin de que pudiera emitir una opinión objetiva derivada de los propios conocimientos técnicos que se requieren, por lo que determinó que 18 vehículos carecen de las condiciones físicas y de seguridad para continuar utilizándolos, así como también manifestó que la reparación de los mismos, tendría un costo elevado que no resultaba costearable debido a las condiciones en las que se encontraban.

El costo de mantenimiento de dichas unidades representa para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana un valor igual o superior al 30% anual del precio de venta del vehículo, tomando en cuenta, -como referencia- los valores que para el efecto se publican en la Guía Auto métrica, por lo que se proyecta reducir el parque vehicular que no esté en buenas condiciones y así evitar mayores gastos de mantenimiento.

### 9.1. IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Una vez que la titular de Control Patrimonial, en su carácter de secretaria del Comité de Desincorporación, obtuvo la opinión técnica respecto a las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad de los 18 vehículos, se procedió a realizar el dictamen de afectación de cada uno de estos, en el cual se describió el bien mueble y las razones que motivan la no utilidad para el organismo electoral, así como la inviabilidad de su reparación por el costo beneficio que ello representa.

Una vez efectuados los dictámenes de afectación fueron presentados ante el Comité de Desincorporación, quien en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2022 aprobaron la propuesta presentada por la secretaria del Comité en el sentido de proceder a desincorporar los 18 vehículos siendo estos los siguientes:

No.	VEHICULO	MODELO	TIPO	MARCA	COLOR	PLACAS	SERIE	MOTOR
1	SENTRA	2009	SENTRA	NISSAN	BLANCO	VEJ-34-63	3N1AB61D09L610924	GASOLINA
2	MALIBU	2007	MALIBU	CHEVROLET	NEGRO	VEJ-34-66	1G1ZT58N97F231149	GASOLINA
3	TORNADO	2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-0998-H	93CXM80208C119847	GASOLINA
4	TORNADO	2011	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-0995-H	93CCL8001BB258835	GASOLINA
5	TORNADO	2010	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	VERDE	TC-0999-H	93CXM8021AC209269	GASOLINA
6	TORNADO	2010	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	ROJO RALLY	TC-6702-H	93CXM8029AC220214	GASOLINA
7	SILVERADO	2007	PICK UP	CHEVROLET	ROJO	TC-8314-W	3GBEC14X17M110979	GASOLINA
8	URVAN	2007	URVAN	NISSAN	BLANCA	UWA-099-W	JN1FE56S57X572526	GASOLINA
9	TORNADO	2007	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-8322-W	93CXM80227C129679	GASOLINA
10	POINTER	2009	POINTER	VOLKSWAGEN	PLATA	UWA-087-W	9BWCC05W79T045701	GASOLINA
11	POINTER GT	2009	POINTER GT	VOLKSWAGEN	PLATA	UWA-095-W	9BWCC05W29T006191	GASOLINA
12	TORNADO	2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-8303-W	93CXM80258C172463	GASOLINA
13	ATTITUD	2007	ATTITUD	DODGE	ARENA	UWA-101-W	KMHGN41C77U130578	GASOLINA
14	GOL	2011	GOL	VOLKSWAGEN	BLANCO	UWA-100-W	9BWD805U5BT130189	GASOLINA
15	EXPEDITION	2006	EXPEDITION	FORD	CAFÉ	UWA-141-W	1FMFU17546LA54849	GASOLINA
16	SILVERADO	2007	PICK UP	CHEVROLET	ROJO	TC-6705-H	3GBEC14X57M109026	GASOLINA
17	TORNADO	2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	BLANCA	TC-8339-W	93CXM80248C101660	GASOLINA
18	POINTER	2009	POINTER	VOLKSWAGEN	BLANCO	UWA-147-W	9BWCC05W69P049974	GASOLINA

Una vez aprobados los dictámenes de afectación de los 18 vehículos antes referidos, se anexaron a los expedientes de cada uno de ellos, mismos que en observancia a lo dispuesto por el numeral 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y artículo 25 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, quedando debidamente integrados con los siguientes documentos:

- I. Factura o certificado de propiedad de cada uno de los vehículos que se pretenden enajenar, cuya propiedad se encuentra a nombre de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. Avalúo, mismo que fue emitido por el Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, perito debidamente inscrito en el Registro Estatal de Peritos, mismo que incluye el estado físico y condiciones de uso de cada uno de los 18 vehículos en un solo dictamen.
- III. Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- IV. Oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E. Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretaria de Cultura de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado *no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del estado*; así como oficio número 401-8124-D216/2022 recibido con fecha del 14 de marzo del 2022, signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado *no guardan ningún valor arqueológico ni histórico*.
- V. Una fotografía reciente de cada uno de los vehículos,

VI. Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo, aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

**Se anexa al presente programa, los expedientes de cada bien mueble vehicular propuesto a desincorporar, conforme a la siguiente relación:**

No.	VEHICULO	MODELO	TIPO	MARCA	COLOR	PLACAS	SERIE	MOTOR
1	SENTRA	2009	SENTRA	NISSAN	BLANCO	VEJ-34-63	3NTA861D09L610924	GASOLINA
2	MALIBU	2007	MALIBU	CHEVROLET	NEGRO	VEJ-34-66	1G1ZT58N97F231149	GASOLINA
3	TORNADO	2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-0998-H	93CXM80208C119847	GASOLINA
4	TORNADO	2011	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-0995-H	93CCL8001B8258835	GASOLINA
5	TORNADO	2010	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	VERDE	TC-0999-H	93CXM8021AC209269	GASOLINA
6	TORNADO	2010	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	ROJO RALLY	TC-6702-H	93CXM8029AC220214	GASOLINA
7	SILVERADO	2007	PICK UP	CHEVROLET	ROJO	TC-8314-W	3GBEC14X17M110979	GASOLINA
8	URVAN	2007	URVAN	NISSAN	BLANCA	UWA-099-W	JN1FE56S57X572526	GASOLINA
9	TORNADO	2007	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-8322-W	93CXM80227C129679	GASOLINA
10	POINTER	2009	POINTER	VOLKSWAGEN	PLATA	UWA-087-W	98WCC05W79T045701	GASOLINA
11	POINTER GT	2009	POINTER GT	VOLKSWAGEN	PLATA	UWA-095-W	98WCC05W29T006191	GASOLINA
12	TORNADO	2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-8303-W	93CXM80258C172463	GASOLINA
13	ATTITUD	2007	ATTITUD	DODGE	ARENA	UWA-101-W	KMHCHN41C77U130578	GASOLINA
14	GOL	2011	GOL	VOLKSWAGEN	BLANCO	UWA-100-W	98WDB05U58T130189	GASOLINA
15	EXPEDITION	2006	EXPEDITION	FORD	CAFÉ	UWA-141-W	1FMPU17546LA54849	GASOLINA
16	SILVERADO	2007	PICK UP	CHEVROLET	ROJO	TC-6705-H	3GBEC14X57M109026	GASOLINA
17	TORNADO	2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	BLANCA	TC-8339-W	93CXM80248C101660	GASOLINA
18	POINTER	2009	POINTER	VOLKSWAGEN	BLANCO	UWA-147-W	98WCC05W69P049974	GASOLINA

### ANEXO 1 AVALÚO GENERAL

Avalúo expedido por el Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, perito valuador con número de registro GES-PV-B-0040 ante el Registro Estatal de Peritos, el cual contiene el avalúo de los 18 vehículos que se pretenden desincorporar, consistente en 46 fojas útiles.

**ANEXO 2. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO SENTRA, NISSAN, PLACAS VEJ-34-63, MODELO 2009.**

- a) Copia de la factura número FC000709 de fecha 05 de marzo del 2012, emitida por Dalton Automotores, S. de R.L. de C.V.
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

**ANEXO 3. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO MALIBU, CHEVROLET, PLACAS VEJ-34-66, MODELO 2007.**

- a) Copia de la factura número 28488 de fecha 23 de octubre del 2007 emitida por Herrera Motors, SA de CV.
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 4. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO PICK UP TORNADO, CHEVROLET, PLACAS TC-0998-H, MODELO 2008.***

- a) Copia de la factura número FC000895 de fecha 31 de marzo del 2012 emitida por Dalton Automotores S. de R. de CV
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.

- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 5. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO PICK UP TORNADO, CHEVROLET, PLACAS TC-0995-H, MODELO 2011.***

- a) Copia certificada de la factura número FC000820 de fecha 22 de marzo del 2012 emitida por Dalton Automotores S. de R. de CV
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del

Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

f) Fotografía del vehículo en cuestión.

g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 6. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO PICK UP TORNADO, CHEVROLET, PLACAS TC-0999-H, MODELO 2010.***

a) Copia de la factura número FC000732 de fecha 09 de marzo del 2012 emitida por Dalton Automotores S. de R. de CV

b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.

c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;

d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la

Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

f) Fotografía del vehículo en cuestión.

g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 7. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO PICK UP TORNADO, CHEVROLET, PLACAS TC-6702-H, MODELO 2010.***

a) Copia de la factura número B21439 de fecha 30 de abril del 2010 emitida por GM Motriz, S A de CV.

b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.

c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;

d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

f) Fotografía del vehículo en cuestión.

g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022

***ANEXO 8. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO SILVERADO 1500, CHEVROLET, PLACAS TC-8314W, MODELO 2007.***

a) Copia de la factura número B17359 de fecha 13 de agosto del 2007 emitida por GM Motriz, S A de CV

b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.

c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;

d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

f) Fotografía del vehículo en cuestión.

G) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 9. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO TIPO URVAN PASAJEROS,  
NISSAN, PLACAS UWA099-W MODELO 2007.***

- a) Copia de la factura número V6137 de fecha 30 de mayo del 2007 emitida por Lumi Automotriz, SA de CV
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 10. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO PICK UP TORNADO,  
CHEVROLET, PLACAS TC-8322-W, MODELO 2007.***

- a) Copia de la factura número A14259 de fecha 11 de marzo del 2009 emitida por Dalton Automotores S. de R. de CV
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

**ANEXO 11. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO POINTER TRENDLINE, VOLKSWAGEN, PLACAS UWA-087-W, MODELO 2009.**

- a) Copia de la factura número FC000562 de fecha 17 de febrero del 2012 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.

- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 12. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO POINTER, VOLKSWAGEN, PLACAS UWA-095-W, MODELO 2009.***

- a) Copia de la factura número FC000563 de fecha 17 de febrero del 2012 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;

- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 13. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO PICK UP TORNADO, CHEVROLET, PLACAS TC-8303-W, MODELO 2008.***

- a) Copia de la factura número FC0015030 de fecha 26 de junio del 2009 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 14. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO ATTITUDE, DODGE, PLACAS VCD-915-A, MODELO 2007.***

- a) Copia de la factura número FC000656 de fecha 28 de febrero del 2012 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18

vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

f) Fotografía del vehículo en cuestión.

g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 15. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO GOL, VOLKSWAGEN, PLACAS UWA-100-W, MODELO 2011.***

a) Copia de la factura número FC000704 de fecha 03 de marzo del 2012 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.

b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.

c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;

d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual CERTIFICA que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

f) Fotografía del vehículo en cuestión.

g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

***ANEXO 16. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO EXPEDITTION, FORD, PLACAS UWA-141-W, MODELO 2006.***

a) Copia de la factura número FC00NA20156 de fecha 01 de marzo del 2006 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.

b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.

c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;

d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

f) Fotografía del vehículo en cuestión.

g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

**ANEXO 17. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO SILVERADO,  
CHEVROLET, PLACAS TC-6705-H, MODELO 2007.**

- a) Copia de la factura número FC0017376 de fecha 20 de agosto del 2007 emitida por GM Motriz S A de CV
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

**ANEXO 18. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO TORNADO PICK UP,  
CHEVROLET, PLACAS TC-8339, MODELO 2008.**

- a) Copia de la factura número FC00014101 de fecha 20 de febrero del 2009 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.
- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

**ANEXO 19. EXPEDIENTE RELATIVO AL VEHÍCULO POINTER, VOLKSWAGEN, PLACAS UWA-147-W, MODELO 2009.**

- a) Copia de la factura número FC000692 de fecha 29 de febrero del 2012 emitida por Dalton Automotores, S. de R. de C.V.
- b) Copia del avalúo emitido por el perito Lic. Juan Francisco Garduño Alonso relativo al vehículo en cuestión.

- c) Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;
- d) Copia del oficio SC/DGPC/DPC/047/2022 recibido el 16 de marzo de 2022, firmado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante el cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.
- e) Copia del oficio 401-8124-D216/2022 recibido con fecha 14 de marzo del 2022 firmado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- f) Fotografía del vehículo en cuestión.
- g) Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por el Comité de Desincorporación con fecha 12 de mayo de 2022.

### 9.1.2. VALOR DE LOS BIENES A DESINCORPORAR

Para los efectos administrativos y contables correspondientes, es necesario conocer con certeza el valor con el que actualmente cuentan los bienes muebles debido a su desgaste y cualidades técnicas, por lo cual para obtenerlo fue necesario efectuar las siguientes actividades:

I. Se gestionó la práctica del avalúo por perito autorizado en la materia, mediante el cual se establecerá el precio de subasta, en los términos del artículo 25 fracción II y 32 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles. Para tal efecto se contrataron los servicios del Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, Perito

Programa de Desincorporación  
y Destino Final de Bienes  
Muebles del Patrimonio del  
Consejo

Valuador en Bienes Muebles en rama de vehículos automotrices (se acompaña ejemplar original del Periódico Oficial del Estado en su Edición Extraordinaria del lunes 31 de enero de 2022, mismo que contiene la Relación de Peritos con registro autorizado en el Estado), quien hizo el avalúo correspondiente, mismo que se anexa al presente programa como (Anexo I), y cuyo resultado en la parte que nos ocupa es el siguiente:

MODELO	TIPO	MARCA	COLOR	PLACAS	SERIE	V.N.R
2009	SENTRA	NISSAN	BLANCO	VEJ-34-63	3N1AB61D09L610924	54,581.76
2007	MALIBU	CHEVROLET	NEGRO	VEJ-34-66	1G1ZT58N97F231149	33,565.00
2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-0998-H	93CXM80208C11984 7	29,651.58
2011	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-0995-H	93CCL8001BB258835	50,596.65
2010	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	VERDE	TC-0999-H	93CXM8021AC20926 9	38,702.51
2010	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	ROJO RALLY	TC-6702-H	93CXM8029AC22021 4	41,059.20
2007	PICK UP	CHEVROLET	ROJO	TC-8314-W	3GBEC14X17M11097 9	35,541.78
2007	URVAN	NISSAN	BLANCA	UWA-099- W	JN1FE56S57X572526	46,130.00
2007	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-8322-W	93CXM80227C12967 9	20,578.25
2009	POINTER	VOLKSWAGE N	PLATA	UWA-087- W	9BWCC05W79T0457 01	25,179.66
2009	POINTER GT	VOLKSWAGE N	PLATA	UWA-095- W	9BWCC05W29T0061 91	25,282.84
2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	PLATA	TC-8303-W	93CXM80258C17246 3	25,766.72
2007	ATTITUD	DODGE	ARENA	UWA-101- W	KMHCN41C77U1305 78	26,582.50
2011	GOL	VOLKSWAGE N	BLANCO	UWA-100- W	9BWDB05U5BT13018 9	33,819.82
2006	EXPEDITION	FORD	CAFÉ	UWA-141- W	1FMPU17546LA5484 9	60,800.00

2007	PICK UP	CHEVROLET	ROJO	TC-6705-H	3GBEC14X57M10902 6	35,541.78
2008	PICK UP TORNADO	CHEVROLET	BLANCA	TC-8339-W	93CXM80248C10166 0	24,745.00
2009	POINTER	VOLKSWAGE N	BLANCO	UWA-147- W	9BWCC05W69P0499 74	24,935.46

Por tal consideración y atendiendo a lo que dispone el numeral 32 del citado Reglamento se pretenden subastar los 18 vehículos señalados en los párrafos que anteceden, de forma individual, de acuerdo con el valor establecido en el avalúo, según el procedimiento especificado en los párrafos subsecuentes.

### 9.1.3 ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 4, 7 y 36 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, y tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se propone que la enajenación de los vehículos señalados en el presente apartado, sea a través de subasta pública, fijando como precio mínimo el monto del avalúo pericial.

Se pretende que una vez que el H. Congreso del Estado apruebe y emita el decreto correspondiente en el que se autorice la desincorporación, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana publique en un plazo no mayor a los 21 días hábiles o naturales la respectiva convocatoria de subasta pública, a través del Periódico Oficial del Estado, así como en alguno de los diarios locales de mayor circulación durante dos días consecutivos, y se pondrá a la vista en los estrados del Consejo y a fin que haya una mayor difusión se dará a conocer en la página institucional [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx); ello, a fin de cumplir con el artículo 38 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles.

#### 9.1.4 DESTINO FINAL DE LOS VEHÍCULOS

Conforme al análisis vertido por el perito valuador, se ha propuesto al Comité de Desincorporación la enajenación de los 18 vehículos señalados en el presente documento, quien una vez valoradas las condiciones de los vehículos en comento, han determinado que para la enajenación de los mismos se lleve a cabo a través de las subastas públicas que sean necesarias por unidad en términos de lo dispuesto por el numeral 37 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles.

#### 10. PROCEDIMIENTO

Se propone el siguiente procedimiento para la enajenación de los 18 vehículos señalados en el presente documento:

- I. Se efectuará una primera subasta por unidad, conforme a las bases que se estipulen en la convocatoria que en su momento expida el Comité de Desincorporación de Bienes, estableciendo el precio del vehículo conforme al valor fijado en el avalúo respectivo, según lo dispone en el numeral 32 y 39 del Reglamento en Materia de Desincorporación.
- II. Si una vez transcurrida la primera subasta por unidad, no se logra efectuar la enajenación correspondiente, los vehículos que hayan quedado todavía en propiedad del Consejo, serán ofertados en una segunda subasta por unidad, con la quita del 10% del valor original de su oferta, como se establezca en la convocatoria respectiva.

III. Se podrá realizar hasta una tercera subasta en el supuesto de que alguno de los 18 vehículos que se señalan en este apartado, aun se encuentren en propiedad del Consejo, en cuyo caso al valor de venta se le aplicará la quita del 10% del valor de la segunda subasta, como se establezca en la convocatoria respectiva.

Para efectuar el procedimiento de desincorporación y destino final de los 18 vehículos, el Comité de Desincorporación efectuará todos los actos tendientes a concluir con el procedimiento de subasta pública por unidad señalado en los párrafos que anteceden.

Adicionalmente cabe hacer mención que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, el Pleno del Consejo deberá determinar mediante el acuerdo respectivo la aplicación de los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación de los bienes aquí detallados.

Para llevar a cabo los procedimientos de subasta en lo no previsto en el presente programa y en cuanto no contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, el Comité de Desincorporación conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 4° y 7° del reglamento en cita, determinará lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos 4°, 7°, 20 fracción I, 22 fracción III, 25, y 26 del

Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una vez aprobado el presente **Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles Patrimonio del Consejo**, por el Comité de Desincorporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2022, tórnese al Pleno para su aprobación correspondiente y su consecuente envío al H. Congreso del Estado para su autorización.

Así lo aprobó el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria a los 31 días del mes de mayo del año 2022, siendo las once horas con catorce minutos.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES  
PRESIDENTA



CP. ALEJANDRA MARTÍNEZ NARVÁEZ  
SECRETARIA



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ  
VOCAL